COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 25/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con quince minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Maricela Aguilar Aguilar, Primer Vocal y la Lic. Erika Villalpando Sánchez, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.-

ASUNTO II. Análisis y aprobación de las incompetencias planteadas por la LCyFI. Rosa Perera Díaz, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.-

La presidenta, L.D. Beatriz Noriero Escalante, en virtud de existir quórum con tres asistencias, dio la bienvenida y declaró legalmente instaurada la sesión del Comité de Transparencia y quienes serán los integrantes, cuyo mandato lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

ASUNTO II. Análisis y aprobación de las **incompetencias** planteadas por la LCyFI. Rosa Perera Díaz, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de información. El día seis de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron las solicitudes de acceso a la información dirigidas al sujeto obligado Tribunal



Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, a las que le fue asignada los números de folio 270511800004623 y 270511800004723, respectivamente, mismas que se formularon en los siguientes términos:

Solicitud folio 270511800004623:

... "Por medio del presente ocurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, México; a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

ASUNTO: Se solicita apoyo para el trámite de una Queja en contra del proveído por el que se desecha mi demanda de amparo indirecto con número de expediente 1600/2023-Il del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

CC. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y/O DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y/O DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL

DE LA FEDERACIÓN Y/O DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y/O DE LAS DEMÁS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE.

Para comprender mejor a lo que me refiero, hago mención que podrán encontrar mi historia en los siguientes vínculos de internet a compartirles; mismos donde hallarán NOTICIAS y VÍDEOS, así como entrevistas al respecto, ello para un mejor entretenimiento y no les sea más tedioso y/o aburrida el tema.

Es por lo anterior, que me permito hacer mención que, respecto a la solicitud que por este medio se formula, hago la precisión que la misma deviene de un amparo que el suscrito promoví ante la omisión en que incurrieron ciento veintiséis SENADORES y SENADORAS DE LA REPÚBLICA; ello cuando no dieron

0



contestación a cuatro correos electrónicos que envié los pasados días 28 y 29 de septiembre del año en curso, y por los cuales puse ante su más alta consideración diversos temas relacionados con actos de corrupción política por parte de los Titulares de los PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL, así como de los ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, sendos todos del ESTADO DE TLAXCALA; y, [....]." ... [sic]

Solicitud folio 270511800004723:

"Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Tabasco para los procesos electorales de 2012, 2015, 2018, 2021 de todos los municipios del Estado. En especifico la lista de candidatos que cada partido registro, incluyendo el numero en la lista cerrada para mayoria relativa y representacion proporcional." [sic]

- 2. Acuerdos de inicio. Por acuerdos de fecha seis de noviembre del año en curso, se ordenó integrar los expedientes TET-SAIP-046/2023 y TET-SAIP-047/2023, para control interno, y advirtiendo la posible incompetencia del sujeto obligado, someter tal cuestión a este Comité de Transparencia.
- 3. Propuesta de incompetencia. En consecuencia, mediante oficio TET/UEAIP/84/2023 de fecha seis de noviembre del presente año, respecto de las solicitudes con folio 270511800004623 y 270511800004723, presentada por la LCyFI. Rosa Perera Díaz, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, puso a consideración del Comité de Transparencia, la incompetencia del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a las solicitudes de mérito.

De lo anterior, se toma en consideración que nuestra competencia de origen está circunscrita al conocimiento y resolución de medios de impugnación derivados de actos del Instituto Electoral Local, así como de los partidos políticos o de cualquier otra autoridad que presuponga vulneración a derechos político-electorales de la ciudadanía, acorde con lo que preceptúa el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por lo que este sujeto obligado es incompetente para contar con información respecto de los temas requeridos en las solicitudes de los peticionantes.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia del Comité. En términos del artículo 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Declaración de Incompetencia realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.





TRBUNA

2. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la **notoria incompetencia**, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

3. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente confirmar las declaraciones de incompetencia planteadas en atención de las solicitudes con folios 270511800004623 y 270511800004723.

TABASCO

ul

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, **Tribunal Electoral de Tabasco** encuentra **su competencia** en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En análisis de la solicitud con folio 270511800004623, es claro que la intensión del particular es dirigir su petición a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, al TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que son las autoridades competentes para conocer lo relativo a la información peticionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, aunado a ello los mismos son entes públicos distintos de este sujeto obligado.

Respecto de solicitud de información folio 270511800004723, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), es la autoridad competente para conocer lo relativo a la información peticionada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, √ que determinan que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su. funcionamiento. independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. depositario de la autoridad electoral, responsable, del ejercicio de la función pública del organizar las elecciones, cuya misión es ser un organismo público, autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales, con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de la sociedad a través de la promoción de la cultura democrática; en razón de lo anterior se establece la competencia del Instituto (IEPCT), para dar respuesta a la información requerida en la solicitud en comento.

En esa tesitura, este Comité concluye que las autoridades que cuentan con la información del interés de los peticionantes, referente a sus solicitudes de información, son las mencionadas en los párrafos que anteceden respectivamente, por lo que deberán ser orientados para que dirijan su petición ante dichos sujetos obligados.

Citado a lo anterior, sometido que fue a consideración de los integrantes de este Comité las incompetencias planteadas por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con las solicitudes de folios 270511800004623 y 270511800004723, referente a lo manifestado en el punto 1, del apartado "Antecedentes" de la presente acta de sesión, que presenta la LCyFI. Rosa Perera Díaz, Jefa de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se aprueban por unanimidad y es procedente confirmar las Declaratorias de Incompetencia.

his

- 5 -

En razón de lo anterior, es dable ordenar a la Jefa de la Unidad, que se notifique a los solicitantes el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0" de la Plataforma Nacional de Transparencia, para cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, confirma las Declaratorias de Notoria Incompetencia planteadas por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con las solicitudes de folios 27051180004623 y 27051180004723, recibidas el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, que oriente a los peticionario para que dirijan sus solicitudes; el primero con folio 27051180004623 a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, al TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, y el segundo con folio 27051180004723 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), a través de los medios que dispone el artículo 130 de la Ley de Transparencia del Estado, esto es, la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se ordena a la Jefa de la Unidad, notifique a los solicitantes el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0" de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 50, fracción VI y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Pleno para todos los efectos legales procedentes.

0

w



L.D. Beatriz Noriero Escalante Secretaria General de Acuerdos

y Presidenta

Lic. Maricela Aguilar Aguilar Primer Vocal Lic. Erika Villalpando Sánchez. Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.